

VÍCTIMAS Y TESTIGOS: CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA LEY JUSTICIA Y PAZ

PARTICIPACIÓN

- Víctimas y testigos pueden participar en los procedimientos legales y tienen derecho a representación legal. (Estatuto Roma – Artículo 68; Reglas de Procedimiento, Reglas 89-93)
LJP Artículo 4, 37 (consulte el documento adjunto).

PROTECCIÓN

- La corte debe tomar medidas apropiadas a proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y privacidad de las víctimas y testigos.
(Estatuto Roma – Artículo 68 y 43(6); Reglas de Procedimiento, Reglas 87-88)
LJP Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40 (consulte el documento adjunto).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Confidencialidad
- Anonimato – identificación expurgada; cambio electrónico de voz y fotografías; uso de seudónimo.
- Medios alternativos de presentar pruebas, incluyendo:
 - testimonio de audiovideo
 - transcripciones escritas
 - procedimientos legales (*a puerta cerrada*)
- Traslado
(Estatuto Roma – Artículo 69; Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 87)
LJP Artículo 38 – 40 (consulte el documento adjunto).

APOYO PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS

- La Unidad de Víctimas y Testigos dentro del Registro proveerá medidas protectivas y de seguridad, consejería y otra asistencia apropiada para testigos, víctimas, y otros en riesgo a cuenta de testimonio dado por testigos.
- La Unidad de víctimas y testigos contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.
(Estatuto Roma – Artículo 43; Reglas de Procedimiento, Reglas 16-19)
LJP Artículo 38; Artículo 47. No hay provisión explícita para la creación de una unidad de víctimas y testigos. Artículo 38: “Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con víctimas [de violencia sexual].” Artículo 41. Atención a necesidades especiales. “...tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas...”

REPARACIONES

- Víctimas que buscan reparaciones a través de la corte, incluyendo compensación, restitución y rehabilitación. (Estatuto Roma – Artículo 75; Reglas de Procedimiento, Reglas 94-99)
LJP, Artículo 50-51 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

FONDO PARA VÍCTIMAS – *Fondo para reparaciones (Artículo 54; vea Capítulo IX).*
(Estatuto Roma - Artículos 75,79; Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 98)

PRUEBAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

- La corte no puede imponer requisitos de corroboración al testimonio de la víctima.
- Pruebas del conducto sexual previo o posterior de una víctima está prohibido.
LJP requerido por la CEDAW.
- Defensa de consentimiento está limitado – el consentimiento no puede ser deducido.
- Procedimientos legales *en cámara* requeridos para determinar si consentimiento o prueba del conducto sexual debe ser permitido. (Estatuto Roma, Reglas de Procedimiento y Prueba, Reglas 63, 70-72)

COMUNICACIONES E INFORMACIONES PRIVILEGIADAS

- Reglas favorecen fuertemente, respeto a comunicaciones privilegiadas entre médicos, psiquiatras, sicólogos o consejeros y víctimas. (Estatuto Roma, Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 73)

MEDIDAS ESPECIALES

- Medidas especiales pueden ser mandados a facilitar el testimonio de una víctima de violencia sexual.
LJP Artículo 39.
- La Corte estará vigilante por controlar la manera de cuestionar testigos y víctimas para evitar hostigamiento o intimidación, prestando atención particular en ataques a víctimas de crímenes de violencia sexual.
LJP Artículo 41 pudiera ser interpretado a tratarlo.